



MINISTERIO
DE SALUD

Lineamientos técnicos para el cumplimiento del secreto profesional en el Sistema Nacional Integrado de Salud

San Salvador, El Salvador 2022



MINISTERIO
DE SALUD

Lineamientos técnicos para el cumplimiento del secreto profesional en el Sistema Nacional Integrado de Salud

San Salvador, El Salvador 2022

2022 Ministerio de Salud



Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o formato, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial. Debe dar crédito de manera adecuada. Puede hacerlo en cualquier formato razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen apoyo de la licencia.

La documentación oficial del Ministerio de Salud, puede Consultarse en el Centro Virtual de Documentación Regulatoria en: <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp>

Edición

Ilustraciones o imágenes

Impresión

Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 2591 7000
Página oficial: <http://www.salud.gob.sv>

Autoridades

Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*

Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud *Ad honorem*

Dra. Karla Marina Díaz de Naves
Viceministra de Operaciones en Salud *Ad honorem*

Equipo Técnico

Ministerio de Salud	
Dra. Jenny Patricia López	Unidad por el Derecho a la Salud
Dra. Tania Carolina Cardona Burgos	
Licda. Amelia Abarca Cabrera	Unidad de Género
Dra. Victoria Yaneth Sales Reyes	
Dra. Patricia Ivette Guardado	Dirección Integral Materno Perinatal y Niñez
Licda. Silvia Alas de Domínguez	
Dra. Victoria Carolina Ramírez Estrada	Unidad Materno Perinatal
Dra. Verónica Soto de Hernández	
Dra. Rosa Elsy Cárcamo López	
Dra. Natalia Melissa Sasso	
Dr. Roberto Carlos Tejada	
Dra. Elsa Noemí Díaz Síntigo	Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención
Dr. Julio Cesar Solórzano Martínez	Dirección Nacional de Hospitales
Dr. William Andrés Hoyos Arango	Dirección de Monitoreo Estratégico
Dra. Emeli Jeanmillet Carranza Solís	
Dra. Graciela Angélica Baires	Dirección de Regulación
Lic. Ernesto Villalobos Ayala	
Licda. Nuria Rossana Martínez de Cortez	Unidad Nacional de Enfermería
Dr. Mario Ernesto Soriano Lima	Unidad de Atención Integral a los Adolescentes
Dra. Leydy Lorena Romero de Rodríguez	
Dr. Francisco José Guardado	Oficina de Atención a la Persona Veterana de Guerra y Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología	
Dra. Wendy Cristela Menéndez Cruz	Dirección Nacional de Educación Superior
Instituto salvadoreño del Seguro Social	
Dr. José Manuel Salinas	Coordinación Nacional Ginecoobstetricia
Instituto Salvadoreño de Bienestar magisterial	
Dra. Fátima Georgina Renderos de Martínez	Gerencia de establecimientos institucionales
Fondo Solidario para la Salud	
Dra. Evelyn Patricia Rivera	Unidad Atención Integral Materno Perinatal e Infantil
Comando de Sanidad Militar	
Dr. Francisco Ernesto Mejía	Hospital Militar Central
Asociación Salvadoreña de Ginecología y Obstetricia	
Dr. José Iván Montoya	
Consejo Superior de Salud Pública	
Dra. Ruth Abigail Asturias López	



San Salvador, 29 de noviembre de 2022.

Acuerdo n.º 2745

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

- I. Que el artículo 65 de la *Constitución de la República*, determina que la salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el artículo 42, numeral 2 del *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo*, establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- III. Que el *Código de Salud* prescribe en el "Art. 37.- El Secreto profesional es un deber que nace de la esencia misma de la profesión. El interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de la familia y la respetabilidad del profesional exigen el secreto por lo cual deben mantener confidencialmente cuanto vean, oigan o descubran en el ejercicio de su profesión";
- IV. Que la *Ley de deberes y derechos de los pacientes y prestadores de servicios de salud*, prescribe en el "Art. 20.- Los pacientes tendrán derecho a que se respete el carácter confidencial de su expediente clínico y toda la información relativa al diagnóstico, tratamiento, estancia, pronósticos y datos de su enfermedad o padecimiento, a menos que por autorización escrita del mismo o porque existan razones legales o médicas imperiosas, se deba divulgar tal información"; y,
- V. Que la *Ley del Sistema Nacional Integrado en Salud*, en los artículos 3 y 13 establecen que "El Sistema", está constituido por las instituciones públicas y privadas que de manera directa e indirecta se relacionan con la salud, siendo el Ministerio de Salud, el ente rector del mismo, por lo que está facultado para coordinar, integrar y regular el mismo;
- VI. Que de acuerdo con los considerandos anteriores es necesario emitir los Lineamientos técnicos el cumplimiento del secreto profesional en el Sistema Nacional Integrado de Salud, para los trabajadores de salud debido a la vinculación al participar de forma directa o indirecta en las funciones propias y el cumplimiento de los preceptos legales establecidos en las leyes antes enunciadas.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, **ACUERDA**, emitir el siguiente:

Lineamientos técnicos para el cumplimiento del secreto profesional en el Sistema Nacional Integrado de Salud

Índice

I.	Introducción.....	8
II.	Objetivos.....	9
III.	Ámbito de aplicación.....	9
IV.	Marco Conceptual.....	9
V.	Contenido técnico.....	11
	A. Secreto profesional.....	11
	B. Confidencialidad.....	14
	C. Expediente Clínico.....	14
	D. Formación y capacitación.....	16
	E. Contraloría Consejo Superior de Salud Pública.....	18
	F. Supervisión, Monitoreo y evaluación.....	18
VI.	Glosario.....	18
VII.	Disposiciones finales.....	20
VIII.	Vigencia.....	20
IX.	Referencias bibliográficas.....	21
X	Anexos.....	22

I. Introducción

El Ministerio de Salud como rector del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), ha realizado los presentes lineamientos técnicos con la participación de las instituciones integrantes y colaboradoras del sistema, los cuales contiene las disposiciones técnicas para el cumplimiento del secreto profesional en todos los niveles de atención.

El secreto profesional está enlazado con los principios y prácticas fundamentales del cuidado de la salud y tiene sus raíces en la responsabilidad hipocrática que define el profesionalismo médico. El secreto médico pertenece al campo de la ética médica, que consiste en el deber de actuar en el ejercicio de la profesión médica de acuerdo a principios que garantizan tanto la libertad del profesional como el bienestar de los paciente "el deber de actuar de manera ética está a la base de los orígenes mismos de la profesión médica en muchas culturas"¹.

Los fundamentos del Secreto Profesional trascienden respecto del derecho interno de cada país, no solo porque estamos en presencia de la protección de derechos fundamentales como dice la Constitución de cada país, sino porque también está amparado en Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, además se desencadena un conjunto de derechos que se interrelacionan como el derecho a la vida, derecho a la dignidad humana, derecho a la confidencialidad, derecho a la intimidad, derecho a la igualdad y equidad, derecho a no ser discriminado, así como derecho a la salud, que va implícitamente ligado a la calidad del servicio con la protección de los derechos de los y las pacientes que se regulan tanto a nivel nacional como internacional.

II. Objetivos

Objetivo general:

Establecer las disposiciones técnicas y éticas para el cumplimiento del secreto profesional por los trabajadores del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS). en la atención en salud de las personas en el curso de vida.

Objetivos específicos:

1. Proporcionar elementos teóricos y metodológicos para el cumplimiento del secreto profesional en la atención en salud de las personas.
2. Mejorar el acceso a la atención integral en salud creando ambientes de confianza con el cumplimiento del secreto profesional y la confidencialidad de la información.

III. Ámbito de aplicación

Están sujetos al cumplimiento obligatorio de los presentes lineamientos el personal de los establecimientos del SNIS, y todos los profesionales de la salud en el ejercicio de sus funciones en el ámbito público y privado.

IV. Marco conceptual

1. Antecedentes del secreto profesional¹

Desde la antigüedad, la confidencialidad en el ejercicio de la medicina quedaba protegida por juramento. No solo se limitaba a los aspectos meramente clínicos, sino a todo lo que era inherente a la dignidad de la persona y al respeto que esta merece. Aunque existen declaraciones precedentes de deberes y derechos, para el médico resulta paradigmático el juramento atribuido a Hipócrates (460-377) A.C. (Anexo 1)

Este juramento puede considerarse hoy en día el primer código de ética médica que impuso durante siglos la práctica del secreto médico. Para aquellas personas que se dedicaban al cuidado de los enfermos, se ha de tomar como primera declaración de deberes profesionales de las enfermeras el llamado Juramento de Florence Nightingale que fue redactado en 1893 por una comisión especialmente nombrada a tal fin por el colegio Farrand del hospital Harper en Detroit. (Anexo 2)

El personal de salud debe respetar profundamente el secreto profesional confiado por cualquier circunstancia, y no deberá comentar con ligereza o desdén hechos de la vida de las personas usuarias internas y externas, aunque aparentemente no tengan importancia, pero que para ellos tienen gran significación.

2. Secreto profesional

Obligación que tienen los miembros de ciertas profesiones de no divulgar información confidencial y que se han conocido en el ejercicio de la profesión.

En el caso de los trabajadores de la salud, el secreto profesional es un deber cotidiano, respetando la confidencialidad y el manejo de datos personales de pacientes y métodos.

Existen tres clases de secreto profesional:

- a) **Secreto natural:** es independiente a todo contrato. Se expande a todo lo que, ya sea descubierto por casualidad, por investigación personal o por confidencia, y no puede divulgarse. Aunque el depositario del secreto no haya prometido guardar secreto, está obligado a callar, en virtud del precepto moral que prohíbe perjudicar a los demás sin ningún motivo de razón.
- b) **Secreto prometido:** nace de un contrato y de la promesa de guardar silencio después de haber conocido el hecho, bien sea por casualidad, por investigación personal o por confidencia espontánea o provocada. Un mismo secreto puede ser a la misma vez natural y prometido. Será natural cuando la cosa de suyo requiera discreción, pero si también va acompañado de una promesa, además será prometido.
- c) **Secreto confiado:** genera una promesa hecha antes de recibir la confidencia. El secreto pasa a ser estrictamente confidencial o profesional.

Las faltas más comunes de la ética médica son las cometidas contra el secreto profesional debido a la poca formación humana y ética de los trabajadores de salud y a la complejidad de la atención médica, ya que intervienen muchas personas y esto dificulta el guardar el secreto profesional. Sin embargo, en ningún momento hay justificación para faltar a un principio tan importante en el ejercicio de la medicina.

3. Ética profesional

Se entiende como un campo enfocado en códigos y normas de conductas que se aplica a todas las profesiones.

Es deber ético, derivado del propio derecho natural. Es uno de los deberes más estrictos que es necesario cumplir. Su quebrantamiento supondría un grave atentado a la buena fe y a la confianza depositada por los pacientes o demás usuarios.

La discreción de todo aquello que forma parte de la intimidad de la persona y su entorno es una obligación. El derecho a la integridad y dignidad de toda persona no acaba cuando esta muere. Incluso después de su muerte, tiene derecho a la discreción en todo aquello que concierne a su vida privada.

4. Secreto profesional y confidencialidad

Los profesionales de salud deben tener siempre presente los derechos constitucionales que se relacionan con la praxis en salud, como la vida, integridad física, calidad de vida y la salud, entendiéndose ésta última como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, como lo establece la Organización Mundial de la Salud (OMS).

De acuerdo al Código de Ética y Deontología Médica del Colegio Médico de El Salvador el secreto médico es uno de los pilares en los que se fundamenta la relación médico-paciente, basada en la mutua confianza, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio profesional. Se entiende por secreto profesional aquello que no es ético revelar sin justa causa.

En El Salvador la definición de secreto profesional es la que establece el Código de Salud:²

- a) **Artículo 37.-** “El secreto profesional es un deber que nace de la esencia misma de la profesión. El interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de la familia y la respetabilidad del profesional exigen el secreto por lo cual deben mantener confidencialmente cuanto vean, oigan o descubran en el ejercicio de su profesión”.
- b) **Artículo 38.-** “El secreto profesional se recibe bajo dos formas:
 - a) El secreto explicito formal, textualmente confiado por el paciente al profesional; y,
 - b) El secreto implícito que resulta de las relaciones del paciente con el profesional.”

El secreto profesional es un deber legal que deriva del vínculo jurídico, que ordena guardar un hecho o información que se obtuvo del ejercicio de su profesión o pericia, con la finalidad de no vulnerar la intimidad y privacidad de todo paciente, a quien se le está dando un determinado servicio, en razón de su derecho.

De acuerdo con la OMS, en el contexto de los Servicios de Salud, el término “Intimidad”, implica el derecho y la facultad de los usuarios de controlar la información que sobre ellos manejan los prestadores de servicios; la “intimidad que expone un paciente es especialmente privada y personal”.

Por otro lado, El secreto profesional deberá contemplarse como un deber institucional en donde la confidencialidad se entenderá como la obligación del personal (profesionales y otros trabajadores) de salud a no revelar sin el consentimiento de los usuarios, la información privada que recibe de la intimidad en forma directa o indirecta.

5. Faltas contra el secreto profesional

Las faltas más comunes de la ética médica son las cometidas contra el secreto profesional debido a la poca formación humana y ética de los médicos y a la complejidad de la atención médica, ya que intervienen muchas personas y esto dificulta el guardar el secreto profesional.

Sin embargo, en ningún momento hay justificación para faltar a principio tan importante en el ejercicio de la medicina.¹

V. Contenido técnico

A. Secreto profesional

1. Regla general del secreto profesional

Todo prestador de servicios de salud y trabajador de salud en el ámbito público y privado dentro del SNIS, tiene la obligación de guardar el secreto profesional en todo tipo de atención que se brinde a los pacientes, especialmente en las atenciones de salud sexual y reproductiva en las que se comparte información sensible de la intimidad de las personas, con énfasis en las atenciones brindadas en casos de emergencias obstétricas.

2. Información protegida por el secreto profesional

Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, establece en el Art.43, que todo prestador de servicios de salud, debe garantizar el secreto profesional.

La información protegida por el secreto profesional es toda información consignada en el expediente clínico, referente a:

- a) Diagnóstico.
- b) Tratamiento.
- c) Estancia.
- d) Pronósticos.
- e) Datos de enfermedad o procedimientos.

Dicha información solo podrá ser revelada si existe autorización escrita del paciente o porque existan razones legales o médicas imperiosas.

El personal de salud del SNIS está obligado a mantener la reserva y la confidencialidad de:

- a) Toda la información que el paciente le haya revelado y confiado,
- b) Todo lo observado y deducido como consecuencia de su trabajo y tenga relación con la salud y la intimidad del paciente, incluyendo el contenido de la historia clínica y examen físico.
- c) El médico preservará en su ámbito social, laboral y familiar, la confidencialidad de los pacientes.

El resguardo del secreto profesional en el SNIS es obligatorio para:

- a) Prestadores de servicios de salud públicos y privados.
- b) Profesionales de salud.
- c) Trabajador de salud.
- d) Estudiantes de todas las áreas de salud.

3. Faltas al secreto profesional

Los trabajadores de salud del SNIS deben tener en cuenta que faltan al secreto profesional confiado por sus pacientes cuando actúan de la siguiente manera:

Tabla1. Faltas al secreto profesional

Averiguación indiscreta	El personal de salud puede y debe informarse, por todos los conductos lícitos y con gran prudencia, de los antecedentes de sus pacientes y especialmente de los que considera importantes. Sin embargo, puede hacer averiguaciones indiscretas, imprudentes o ilícitas de los antecedentes personales o patológicos del paciente, que descubren a un tercero, un hecho pasado que había que mantener en secreto, o hacen que otros entren en sospecha sin necesidad.
Revelación directa	Cuando aún sin tener intención de perjudicar sino solamente la de revelar el caso, da a conocer voluntariamente un hecho de carácter médico cuya revelación puede ser nociva, puede causar perjuicio moral, material o una justificada molestia a los interesados.
Revelación indirecta	Es cuando no se menciona explícitamente el nombre del paciente, pero se le expone a ser identificado, con gran perjuicio o disgusto de su parte, es decir, cuando la descripción contiene ciertos detalles que permiten reconocerlo
Utilización injustificada del conocimiento adquirido	En la cual se viola el secreto profesional cuando, sin manifestar el hecho de carácter médico o personal del enfermo, se sirve indebidamente del conocimiento para ir contra los intereses de su paciente, con buena o mala fe. El derecho del paciente no sólo implica que el médico no descubra su secreto, sino que no se sirva del mismo contra sus intereses.

Fuente: Tomado y adaptado de Historia y Filosofía de la medicina Anales Médicos, Vol. 44, Núm. 1 Ene. - Mar. 1999 pp. 45 - 48, disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/abc/bc-1999/bc991h.pdf>

4. Excepciones del secreto profesional

4.1 Consideraciones generales sobre las excepciones al secreto profesional

De acuerdo a los artículos 38 del Código de Salud, 5 literal j) de la Ley para la prevención, control y atención de los pacientes con cáncer y 21 de su Reglamento, se establece que el secreto profesional es inviolable; salvo el caso que:

- a) Mantenerlo, vulnere las leyes vigentes o se tenga que revelar en un peritaje previa autorización expresa del paciente para que el personal de salud declare sobre la información revelada durante la atención que le fue brindada.
- b) Notificar enfermedades infectocontagiosas ante las autoridades de salud.
- c) Notificar enfermedades declaradas como de notificación obligatoria. **(1)**

4.2 Consideraciones especiales:

Los trabajadores de Salud del SNIS ante una solicitud de la autoridad competente deben cumplir las siguientes:

- a) No revelar el secreto profesional.
- b) No consignar juicios de valor en el expediente clínico.
- c) El director del establecimiento o su delegado es el responsable de resguardar y entregar el expediente clínico, cuando este sea solicitado por vía oficial (orden judicial).
- d) El expediente clínico antes de entregarse debe ser foliado y resguardar una copia en el establecimiento de salud.
- e) Evidenciar mediante acta oficial la entrega de expediente clínico.

4.3 Excepciones

Los trabajadores de salud tienen la obligación de *no revelar el secreto profesional*, tiene su base en la legislación Penal y Procesal Penal vigente en El Salvador, como se establece en el *Código Penal* en los artículos 184, 185, 187 y 232. ²

En el mismo sentido, el *Código Procesal Penal* vigente³, establece que:

“No podrán declarar sobre los hechos que han llegado a su conocimiento en razón del propio estado, oficio o profesión, bajo pena de nulidad, los ministros de una iglesia con personalidad jurídica, los abogados, notarios, médicos, psicólogos, farmacéuticos y obstetras, según los términos del secreto profesional y los funcionarios públicos sobre secretos de Estado”.

4.3.1 Cuando notificar

- a) Casos donde se encuentre en peligro la vida de un tercero .En el caso de emergencias obstétricas donde se sospeche que hay un recién nacido en peligro deberá activarse el primer nivel de atención para que acuda al lugar del evento y brinde las atenciones en salud que sean necesarias
- b) Casos de violencia sexual y doméstica en el curso de vida.
- c) Casos de enfermedades contagiosas.: existe el deber de reporte en el caso de enfermedades infectocontagiosas de interés epidemiológico, especificadas en los Lineamientos técnicos del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en El Salvador, VIGEPES.
- d) Todo caso de cáncer por ser declarado de notificación obligatoria.**(1)**

4.3.2 Prohibición general de declarar

Los trabajadores de salud solo podrán brindar testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto:

- a) La obligación de no revelar el secreto profesional por el trabajador de salud debe cumplirse durante y después de la atención que se brinde.
- b) Aun cuando un paciente sea denunciado y se lleve un proceso penal, por la supuesta comisión de un delito, incluso en los delitos perseguibles de oficio, el profesional de la salud debe abstenerse de denunciar o declarar. Esto tiene su base en la legislación penal y procesal penal de El Salvador.
- c) Si el testigo hace referencia a la autorización del paciente para liberar datos con respecto a un hecho conocido por el profesional durante la atención brindada, se procederá a interrogarlo.

La obligación del secreto profesional coexiste con la obligación de desvelarlo cuando no hay forma de evitar el daño al individuo o la sociedad.

Como toda persona que, debido a su profesión, presta unos servicios y es confidente obligada de sus pacientes, todo el trabajador de salud está sometido al secreto profesional.

B. Confidencialidad

1. Autorización del paciente para develar información

El paciente debe dar su autorización para poder revelar la información concerniente a su salud, de forma explícita o implícita, a través del consentimiento informado.

Estará permitido revelar información confidencial cuando el paciente o su representante legal otorguen su aprobación a través del consentimiento informado o asentimiento informado o cuando existe una amenaza real e inminente de daño para el paciente u otros y esta amenaza sólo puede eliminarse con la violación del secreto. (Anexo 3)

2. Disciplinas que deben aplicar la confidencialidad

Las diferentes disciplinas del SNIS que tienen la obligación de guardar la confidencialidad de la información concerniente a la atención de todo paciente, son:

- a) Estudiantes de las carreras relacionadas a la medicina.
- b) Profesionales de salud de otras áreas diferentes a la medicina, entre ellas, enfermería, materno infantil, psicología, nutrición, odontología y otras.
- c) Personal de servicios generales de los establecimientos de salud,
- d) Personal de vigilancia institucional y subcontratado.
- e) Personal administrativo.

C. Expediente clínico

Las Instituciones del SNIS deben garantizar la confidencialidad de la información contenida en el expediente clínico físico, electrónico o parcialmente electrónico, dando cumplimiento al secreto

profesional, según los documentos regulatorios vigentes. Y advertir que divulgar información está sujeta a sanciones técnicas legales.

1. Consideraciones generales

Las Instituciones del SNIS deben garantizar que los trabajadores de salud cumplan lo siguiente:

- a) El expediente clínico es un documento legal en el cual se incorporan detallada y ordenadamente datos indispensables y generados en la atención de la persona usuaria, en el expediente clínico solo deben registrarse datos que se puedan evidenciar y que sean relevantes para efectos del diagnóstico y tratamiento de los pacientes según la patología que presenten.
- b) Nunca se debe incluir en el expediente clínico valoraciones personales, prejuicios o estigmas de género tales como "mano criminal", "embarazo no deseado", "mantiene relaciones de infidelidad" y otros que sean parte de la vida íntima de las personas.
- c) Los datos referentes a la vida sexual de los pacientes, sobre todo a lo referente a número de parejas sexuales y orientación sexual solo deben consignarse en el expediente si son pertinentes para el diagnóstico y tratamiento de la patología por la que consulta, se debe evitar registrar esta información de forma rutinaria, ya que vulnera el derecho humano a la intimidad.
- d) Todo trabajador de salud, que compartiere el expediente clínico de forma parcial o total en medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio, será sancionado según las leyes vigentes.
- e) El director de cada establecimiento de salud o su delegado tienen el deber de custodiar los expedientes clínicos de los pacientes, adoptando las medidas técnicas y procedimientos adecuados para el resguardo y protección de los datos contenidos en los mismos y evitar su destrucción o pérdida, según la normativa vigente.

2. Limitación del acceso al expediente clínico

Las instituciones del SNIS deben garantizar el cumplimiento de la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, que establece que los pacientes tendrán derecho a:

- a) Se respete el carácter confidencial de su expediente clínico y toda la información relativa al diagnóstico, tratamiento, estancia, pronósticos y datos de su enfermedad o padecimiento,
- b) Solamente por medio de una autorización escrita del mismo o porque existan razones legales o médicas imperiosas, se deberá divulgar tal información;
- c) Todo trabajador de salud deberá garantizar el secreto profesional.

Los trabajadores de salud que no protejan la confidencialidad del expediente divulgando la información que han obtenido a través del mismo serán sancionados según lo establecido en la ley antes citada.

Con el objetivo de guardar la confidencialidad en todo momento de la información de las personas que consultan a los establecimientos de salud, solo tienen derecho a acceder al expediente clínico:

- a) La persona usuaria o su representante legal, puede solicitar acceso directo, copia de su expediente clínico, resumen o cualquier otro dato o documento contenido en el mismo, lo hará a través de la unidad de acceso a la información pública del establecimiento o de la institución, esto no constituye una vulneración al secreto profesional.

- b) La persona que se encuentra hospitalizada o en consulta puede solicitar el acceso directo al expediente clínico bajo supervisión de personal de salud responsable de la custodia del expediente en ese momento.
- c) En caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco.
- d) En los servicios de salud privados, la petición se hará conforme a los procedimientos internos de cada establecimiento, que garantice la respuesta al paciente.

3. Requisitos para solicitar el expediente clínico

Cuando la autoridad judicial, el ministerio público u otra autoridad competente, solicite uno o varios expedientes clínicos, deberá:

- a) Realizar solicitud formal y expresar en ella si se requiere en original, copia o en un medio digital, debidamente foliado.
- b) En el caso de requerir el expediente original, la sección de archivo clínico debe asegurar dejar en el establecimiento de salud una copia fiel, legible, certificada y solicitar la devolución del expediente original una vez finalizado el proceso judicial; en caso que la autoridad competente solicite una copia, el establecimiento de salud debe entregar copia simple o certificada según haya sido requerido en la solicitud.
- c) Los establecimientos de salud que cuenten únicamente con expedientes clínicos en formato electrónico, deben entregar una copia.

4. Seguridad informática del expediente clínico electrónico

Cada institución del SNIS deberá:

- a) Designar una o varias personas responsables de informática encargadas de coordinar y controlar las medidas a implementar para asegurar la confidencialidad de los expedientes clínicos total o parcialmente electrónicos.
- b) Establecer la obligatoriedad de las personas usuarias o perfiles de usuario con acceso a datos de salud y a los sistemas de información sobre el resguardo de la confidencialidad de la información obtenida de los expedientes electrónicos.
- c) Establecer un mecanismo que limite la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso de personal no autorizado al sistema de información de expediente clínico electrónico.
- d) El uso de la identidad de otra persona para acceder al expediente clínico electrónico será considerado una violación de la seguridad del sistema de información y por tanto, se someterá a lo dispuesto en la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexo.

El responsable de seguridad informática institucional debe garantizar la confidencialidad del expediente electrónico realizando lo siguiente:

- a) Garantizar que únicamente las personas autorizadas por la institución para la administración de la infraestructura informática, puedan tener acceso a los lugares donde se encuentren los equipos físicos que den soporte a los sistemas de información y a las copias de respaldo efectuadas sobre el expediente clínico electrónico.

- b) Implementar mecanismos de vigilancia y control de acceso físico al equipo informático que resguardo la información.

D. Formación y capacitación

El MINSAL como ente rector de SNIS debe coordinar con la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) y la Universidad de El Salvador la inclusión en los planes de estudio de las Instituciones de Educación Superior (IES) de recurso humano en salud en pregrado y postgrado los aspectos ético legales del secreto profesional.

Las Instituciones del SNIS deben adoptar las acciones necesarias para la formación permanente sobre el secreto profesional del personal de salud.

E. Contraloría Consejo superior de Salud Pública

El Consejo Superior de Salud Pública (CSSP) como ente contralor del Sistema Nacional Integrado de Salud, de conformidad con el Artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud (LSNIS), realizará y ejecutará dentro de sus atribuciones y competencias legales las acciones de supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Lineamiento; y ante su incumplimiento, se iniciaran los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y la Ley de Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de servicios de Salud.

F. Supervisión, monitoreo y evaluación

1. Supervisión, monitoreo y evaluación

El proceso se desarrolla con un enfoque facilitador para verificar el cumplimiento del presente lineamiento, brindando asistencia técnica y estableciendo compromisos de gestión para mejorar la atención y garantizando el cumplimiento del secreto profesional.

Cada institución del SNIS deberá:

- a) Implementar una estrategia de monitoreo y supervisión por nivel administrativo y operativo institucional.
- b) Definir responsabilidades para el monitoreo y supervisión por las diferentes instituciones.
- c) Incluir en los instrumentos de supervisión vigentes de cada institución un apartado que incluya la evaluación del cumplimiento del secreto profesional.
- d) Monitoreo del cumplimiento de la cadena de resguardo del expediente clínico según normativa institucional vigente.
- e) Indicadores de evaluación.

VI. Glosario

Para el objeto y finalidad del presente lineamiento técnico, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Acompañante:** toda persona que acompaña a un paciente, mientras este se encuentre recibiendo servicios de salud
- b) **Confidencialidad:** es la garantía de que la información personal será protegida para que no sea divulgada sin consentimiento de la persona.
- c) **Consentimiento informado:** es el documento legal que contiene la conformidad expresa del paciente o representante legal, manifestada por escrito, previa la obtención de la información adecuada, suficiente y continua, claramente comprensible para él, ante una intervención quirúrgica, procedimiento terapéutico, diagnóstico, investigación científica, y en general siempre que se lleven a cabo procedimientos que conlleven riesgos relevantes para la salud; el mismo puede ser retirado en cualquier momento;
- d) **Ética profesional:** se preocupa de establecer principalmente a los valores, principios y normas subyacentes a las responsabilidades y el ejercicio de una profesión
- e) **Familiares:** Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. persona con el grado de parentesco consanguíneo o de afinidad más próximo, del paciente y dentro del mismo grado, el de mayor edad.
- f) **Juicios de valor:** es un análisis basado en un conjunto particular de creencias formas de vida o de valores.
- g) **Paciente:** es toda persona que demanda servicios de salud en instituciones públicas, privadas y autónomas;
- h) **Peritaje:** es el dictamen practicado por un médico que ante el requerimiento formal de peritar, sobre una persona, cadáver, muestra o hecho de interés médico legal, actúa con su ciencia y ética y asimismo consciente de la responsabilidad jurídica que de su peritaje se deriva.
- i) **Perito:** es una persona reconocida como una fuente confiable en un determinado tema, técnica, o habilidad, cuya capacidad para juzgar o decidir en forma correcta, equilibrada, e inteligente, le confiere autoridad y estatus por sus pares o por el público en una materia específica.
- j) **Prestadores de servicios salud:** se entenderán como tales, toda persona natural o jurídica, pública o privada, autónomas, institucional, individual o colectiva, debidamente acreditados, certificados y autorizados conforme a lo establecido por la Ley, cuya actividad sea proporcionar servicios de salud ya sean hospitalarios o ambulatorios de manera pública o privada;
- k) **Prestadores públicos de servicios de salud:** son los establecimientos de carácter público, tales como hospitales, clínicas, unidades de salud, casas de salud, consultorios, centros médicos, laboratorios, y otros incluidos en la red pública que proporcionen servicios de salud;
- l) **Prestadores privados de servicios de salud:** son aquellas personas naturales o jurídicas, que de forma independiente, proporcionan servicios de salud a las personas a través de consultorios, clínicas, hospitales, laboratorios, servicios tecnológicos, ambulancias y visitas domiciliarias, entre otros.
- m) **Profesional de la salud:** se entiende a toda persona que desempeñe funciones y esté debidamente acreditado, certificado y autorizado para ello, en el ámbito de un servicio de salud público o privado, que cumpla una actividad permanente o temporal, remunerada o no;
- n) **Representante:** es la persona que decide por un paciente, con o sin autorización de éste, quien responderá en el momento de recibir atención.

- o) **Secreto profesional:** es la obligación ética, bioética y legal de guardar confidencialidad y proteger la información personal y privada a la que los profesionales de salud acceden por la consulta, examen, diagnóstico, discusión y tratamiento y se comprometen en no revelarla a terceros, sin autorización de su titular.
- p) **Trabajador de la salud:** es toda persona que desempeña actividades, administrativas, técnicas, auxiliares y de servicios generales, en el ámbito de un servicio de salud público o privado.

VII. Disposiciones finales

a) Sanciones por el incumplimiento

Es responsabilidad del personal del Sistema Nacional Integrado de Salud dar cumplimiento a los presentes lineamientos técnicos, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

b) Revisión y actualización

Los presentes Lineamientos técnicos serán revisados y actualizados cuando existan cambios o avances en los tratamientos y abordajes, o en la estructura orgánica o funcionamiento del MINSAL, o cuando se determine necesario por parte del Titular.

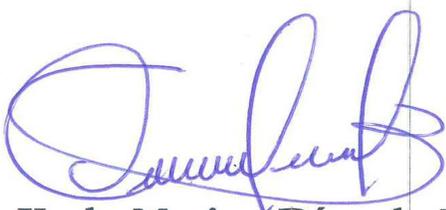
c) De lo no previsto

Todo lo que no esté previsto por los presentes lineamientos técnicos, se resolverá a petición de la parte solicitante por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

VIII. Vigencia

Los presentes lineamientos técnicos entrarán en vigencia a partir de la fecha de la firma de los mismos, por parte del Titular de esta Cartera de Estado.

Comuníquese,



Dra. Karla Marina Díaz de Naves
Viceministra de Operaciones en Salud Ad honorem
Encargada Despacho Ministerial

(1) Acuerdo 1050, Reforma a los lineamientos técnicos para el cumplimiento del secreto profesional en el Sistema Nacional Integrado de Salud.

IX. Referencias bibliográficas

1. Historia y Filosofía de la medicina Anales Médicos, Vol. 44, Núm. 1 Ene. - Mar. 1999 pp. 45 – 48, disponible en: <https://www.medigraphic.com/pdfs/abc/bc-1999/bc991h.pdf>
2. Código Penal de El Salvador. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_el_salvador.pdf
3. Código Procesal Penal.
<https://www.pgr.gob.sv/documentos/LEYES%20PDF/Legislacion%20CDP%202019/Codigo%20Procesal%20Penal.pdf>
4. Ley Deberes y Derechos de los Pacientes y Prestadores de Servicios de Salud, 2016. Disponible en: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073651293_archivo_documento_legislativo.pdf
5. Código de Ética y Deontología Médica. Colegio Médico de El Salvador, 2013. Disponible en: <https://colegiomedico.org.sv/wp-content/uploads/2012/07/C%C3%B3digo-de-%C3%89tica-COLMEDES-A.pdf>
6. Código de Salud de El Salvador.
http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/ley/codigo_de_salud.pdf
7. Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta de Expediente Clínico 2019. Disponible en: http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/norma/normatecnicaconformacioncustodiaconsulta_expedienteclinico.pdf
8. Manual de Ética Médica de la Asociación Médica Mundial, disponible en: https://www.wma.net/wp-content/uploads/2016/11/Ethics_manual_3rd_Nov2015_es.pdf

IX. Anexos

Anexo 1



MINISTERIO
DE SALUD

Juramento Hipocrático (Versión actual)

“El acto de juramento que vais a realizar y mediante el cual se os admite como miembros de la profesión médica, constituye una invocación a Dios, o a aquello que cada cual considere como más alto y sagrado en su fuero moral, como testimonio del compromiso que contraéis para siempre. En el momento de ser admitidos entre los miembros de la profesión médica, os comprometéis solemnemente a consagrar vuestra vida al servicio de la Humanidad y JURÁIS:

- ✓ Conservar el respeto y el reconocimiento a que son acreedores vuestros maestros. Ejercer vuestro arte con conciencia y dignidad.
- ✓ Hacer de la salud y de la vida de vuestros enfermos la primera de vuestras preocupaciones. Respetar el secreto de quien se os haya confiado a vuestro cuidado.
- ✓ Mantener, en la máxima medida de vuestros medios, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica.
- ✓ Considerar a los colegas como hermanos.
- ✓ No permitir jamás, que entre el deber y el enfermo se interpongan consideraciones de raza, religión, nacionalidad, de partido o de clase.
- ✓ Tener absoluto respeto por la vida humana desde el instante de la concepción.
- ✓ No utilizar, ni aún bajo amenazas, los conocimientos médicos contra las leyes de la humanidad”

“Si cumpliereis íntegramente con este Juramento, que podáis gozar de vuestra vida y de vuestro arte y disfrutar de perenne estima entre los hombres. Si lo quebrantáis, que vuestra conciencia y el honor de la profesión médica en la que acabáis de ingresar os lo demanden.”

Anexo 2



MINISTERIO
DE SALUD

Juramento de los profesionales de enfermería de El Salvador

Juro ante Dios y por la patria:

- ✓ Ser fiel a las leyes y autoridades constituidas de la nación, a la Constitución de la República, Código de Salud, Código Deontológico y otras normativas que rigen o se relacionan con la Profesión de Enfermería.
- ✓ Reconocer siempre el respeto a la vida y a la dignidad humana, como derecho fundamental de la persona, desde su concepción hasta su muerte.
- ✓ Asumir con confidencialidad, la información que me sea confiada por usuarios, y de aquella de la cual tenga conocimiento a través de mis relaciones con el equipo de salud y resultados de pruebas diagnósticas.
- ✓ Aplicar el método científico durante mi práctica profesional, para que mis atenciones sean confiables, válidas y fortalecer el desarrollo de la Profesión de Enfermería.
- ✓ Asumir con responsabilidad el rol que me compete como profesional de enfermería, durante el cuidado y protección de la salud del individuo, familia y comunidad.
- ✓ Que mi profesión sirva para favorecer y ejecutar acciones encaminadas a la promoción, prevención, curación, rehabilitación de la salud y cuidados paliativos de la persona, familia y comunidad que demandan los servicios.

SI ASI LO HICIEREIS, DIOS, LA PATRIA Y LA LEY OS LO PREMIEN"

SI ASI NO LO HICIEREIS, DIOS, LA PATRIA Y LA LEY OS LO DEMANDEN

Fuente: Tomado de Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, modificado noviembre 2020

Anexo 3



MINISTERIO DE SALUD

Consentimiento informado

Folio N°: _____

Expediente Clínico N°: _____

Nombre del Establecimiento de Salud:

I. Datos de identificación de la persona usuaria que recibe la atención.

Nombre: _____

Edad: _____; Sexo: _____; Profesión u oficio: _____

DUI N° : _____

II. Datos de la persona que otorga el consentimiento informado, en caso de no ser la persona usuaria que recibe la atención.

Nombre: _____

Edad: _____; Sexo: _____; Profesión u oficio: _____

Domicilio: _____

Número de Documento Único de Identidad: _____

Vínculo familiar o legal: _____

Tipo de documento que acredita la calidad de representación: _____

III. Desarrollo del consentimiento informado.

IV. Datos de identificación del profesional de salud que desarrolla y obtiene el consentimiento informado.

Nombre: _____

Profesión: _____

Todo ello y tal como lo establecen las disposiciones legales pertinentes relacionadas con el Consentimiento Informado, luego de haberle explicado verbalmente, lo cual se verifica que lo entiende y acepta, por lo que firmamos juntos el presente consentimiento.

Lugar y fecha _____.

(Firma y sello del profesional de salud)

(firma o huella dactilar del que lo otorga)

Observaciones: _____

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO ÚNICO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Folio N°: colocar el número respectivo de la hoja del expediente de la persona usuaria.

No de expediente: colocar número de expediente según el establecimiento.

Nombre del establecimiento de Salud: colocar el nombre del establecimiento donde se proporciona la atención.

I. Datos de identificación de la persona usuaria que recibe la atención.

Nombre: colocar los nombres y los apellidos, conforme al DUI.

Edad: años y meses cumplidos en números; **Sexo:** femenino o masculino; **Profesión u oficio:** consignar el nombre conforme al DUI.

Número de Documento Único de Identidad: especificar en números.

II. Datos de la persona que otorga el consentimiento informado, en caso de no ser la persona usuaria que recibe la atención.

Nombre: colocar los nombres y los apellidos, conforme al DUI.

Edad: en números, en años y meses cumplidos; **Sexo:** femenino o masculino;

Profesión u oficio: consignar el nombre conforme al DUI.

Domicilio: incluir nombre del departamento y municipio.

Número de Documento Único de Identidad: especificar en números.

Vínculo familiar o legal: grado de parentesco o tipo de representación.

Tipo de documento que acredita la calidad de representación: consignar el nombre del mismo.

Si la persona que recibe la atención es niño, niña, adolescente, debe otorgar el consentimiento informado el padre, madre, tutor o representante legal, en caso de la ausencia de estos el Procurador General de la República o su representante.

III. Desarrollo del consentimiento informado.

Este se debe obtener posterior a la evaluación y análisis pertinente de la necesidad específica de tratamiento terapéutico, investigación, procedimiento que implican un riesgo de sufrir un daño en su organismo y que el usuario debe decidir libre, voluntaria y consciente; así mismo es de obligatorio cumplimiento conforme las disposiciones legales pertinentes, que después de haberle dado verbalmente la explicación a la persona usuaria, el profesional de salud debe consignar en el formato de consentimiento informado, fundamentalmente lo siguiente:

- a) Nombre, descripción y objetivos del procedimiento diagnóstico o terapéutico.
- b) Riesgos generales y específicos personalizados.
- c) Beneficios esperados y alternativas diagnósticas o terapéuticas.
- d) Información del derecho a aceptar o rechazar lo que se le propone para su salud.
- e) Explicarle sobre el derecho de guardar la confidencialidad del uso de la información sobre su salud.

Se debe recordar que existen excepciones para obtener el consentimiento informado, cuando:

- a) Se encuentre inconsciente o en estado psicótico, que le impida tomar decisiones.
- b) Exista riesgo para la vida de acuerdo con la ciencia médica.
- c) Exista riesgo para la salud pública por razones sanitarias, establecidas por la Ley.

IV. Datos de identificación del profesional de salud que desarrolla el consentimiento informado.

Nombre: establecer el nombre completo del profesional de salud que desarrolla y obtiene el consentimiento informado.

Profesión: establecer el nombre completo de la profesión que por ley ejerce.

Lugar y fecha: consignar el nombre del lugar en donde se otorga el consentimiento informado.

Firma y sello del profesional de salud: consignar la firma y estampar el sello de profesional.

Observaciones: consignar la negativa de la persona usuaria a las actuaciones sanitarias, la persona debe firmar siempre el formulario de consentimiento informado, si es posible establecer las razones de su negativa; así como otros aspectos que el profesional de salud estime pertinente.

Anexo 4



Encuesta de evaluación de satisfacción de usuarios en relación al secreto profesional

Sistema Nacional Integrado de Salud				
Encuesta de evaluación de satisfacción de usuarios				
Institución: _____				
Fecha: _____		Hora: _____		
Edad: _____		Sexo: _____		
Escolaridad: _____		Procedencia: _____		
Sabe Leer y Escribir: SI: _____ NO: _____				
Equipo responsable: _____				
Objetivos: Explorar la percepción del usuario externo con la atención recibida en relación al secreto profesional.				
Metodología: A través de la técnica de la encuesta el evaluador llenará el cuestionario facilitando el proceso-				
Pregunta	Criterio	Sí	No	Observaciones
¿Considera que recibió un trato amable y respetuoso?	Se enfocará en atención en: portero, archivo, de enfermería, médica, farmacia, laboratorio, servicios generales			
¿Se respetó la privacidad?	Se enfocará en atención en: portero, archivo, de enfermería, médica, farmacia, laboratorio, servicios generales			
¿El personal que le atendió genero un ambiente de confianza durante la atención?	Equipo multidisciplinario de salud			
¿Se respetó la confidencialidad, sobre su diagnóstico, procedimientos y tratamiento?	Se enfocará en garantizar el secreto profesional entre paciente y trabajador de salud			
Cómo evalúa la atención recibida	Médico, farmacia, laboratorio Escala según disciplina			